



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 593 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 07 SET. 2017

VISTO:

El informe N°011-2017-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputados a los servidores civiles; **Econ. EDGAR QUISPE MITMA**, en calidad de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **Sra. OLGA MARÍA CUBA**, en calidad de Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **Sr. OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA**, en calidad Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, en calidad de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el Expediente Administrativo N° 113-2015-GRA/ST(291folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos



administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Informe N° 019-2015-GRA/OCI, "**Pago indebido por concepto de viáticos, con asistencia efectiva en la entidad**", correspondiente al periodo 14 de noviembre 2014 al 5 de agosto 2015, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, se llega a las siguientes conclusiones:

COMENTARIOS:

1. Mediante Memorando Múltiple N° 396-2014-GRA/PRES-GG de 24 de setiembre de 2014, el Ing. Artemio Limaco Badajos, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho dispuso al Econ. Edgar Quispe Mitma, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de participar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014, a llevarse a cabo el 30 de setiembre de 2014; y él a su vez con Memorando N° 196 y 197-2014-GRA-PRES-GG-GRPPAT de 28 y 29 de setiembre de 2014, respectivamente, autorizó a los servidores María Cuba Salvatierra, Secretaria y al Conductor Oscar Fernández Anyosa, Conductor ambos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el viaje de comisión de servicios por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, a fin de apoyar activamente y colaborar en las diversas de trabajo en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014, a llevarse a cabo en la provincia de Vilcashuamán.
2. Con Oficio N° 0659-2015-GRA/OCI de 05 de junio de 2015, se solicitó a la Oficina de Contabilidad Nros° 7859, 7868, 8004 con las respectivas rendiciones de viáticos de los señores citados en el párrafo anterior, que con Oficio N° 206-2015-GRA/ORADM-OCONT de 9 de junio de 2015, remite la referida información apreciándose lo siguiente:
 - ✓ **Edgar Quispe Mitma, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.**

Comprobante de Pago N° 8004 de 13 de octubre de 2014, Planilla de Viáticos N° 02550 por el importe de S/. 294.00

Anexo N° 03 de la rendición de cuentas por comisión de servicios de 11 de noviembre de 2014.



DETALLE DEL GASTO					
FECHA	DOCUMENTO	NUMERO	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE S/.
29/09/2014	Boleta de Venta	0006553	MULTISERVICIOS TIK TAK	ALIMENTACIÓN	50.00
30/09/2014	Boleta de Venta	0006787	LA CUMBRE PERUANA	ALIMENTACIÓN	50.00
30/09/2014	Boleta de Venta	0006788	LA CUMBRE PERUANA	ALIMENTACIÓN	30.00
30/09/2014	Boleta de Venta	0001873	EL FOGON DE CORINA	ALIMENTACIÓN	98.00
(1) GASTOS CON DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA					228.00
(2) GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA					66.00
(3) TOTAL GASTADO (1 , 2)					294.00
REEMBOLSO					00
(4) DEVOLUCIÓN					00
(5) MONTO RECIBIDO (3 Y 4)					294.00

Es de señalar, que de acuerdo al Comprobante de Pago N° 8004 se gira el importe de S/. 294,00 el 13 de octubre de 2014, con cargo a su cuenta de ahorros por comisión de servicios oficial a favor del mencionado funcionario; sin embargo, efectuó la rendición de los viáticos el 11 de noviembre de 2014.

- ✓ **Olga María Cuba Salvatierra, Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.**

Comprobante de Pago N° 7859 de 07 de octubre de 2014, Planilla de Viáticos N° 02576 por el importe de S/. 294.00

Anexo N° 03 de la rendición de cuentas por comisión de servicios de 09 de abril de 2015.

DETALLE DEL GASTO					
FECHA	DOCUMENTO	NUMERO	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE S/.
29/09/2014	Boleta de Venta	002-000078	MULTISERVICIOS PIRAMIDES	HOSPEDAJE	50.00
29/09/2014	Boleta de Venta	000651	MULTISERVICIOS TIK TAK	ALIMENTACIÓN	50.00
30/09/2014	Boleta de	001-	MARLENY ANDRADE	ALIMENTA	30.00



14	Venta	001769	NAJARRO	CIÓN	
30/09/2014	Boleta de Venta	001-002598	EL FOGON DE CORINA	HOSPEDAJE	60.00
(1) GASTOS CON DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA					210.00
(2) GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA					84.00
(3) TOTAL GASTADO (1 , 2)					294.00
REEMBOLSO					00
(4) DEVOLUCIÓN					00
(5) MONTO RECIBIDO (3 Y 4)					294.00

Asimismo, la referida servidora remite su informe de labores donde informa lo siguiente:

"(...) Día 29-11-2014: Viaje a la Localidad de Vilcashuamán en horas 10 am de mañana Vía Terrestre, a fin apoyar en la Primera Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas del titular del pliego y retornando en horas de la tarde a fin de recoger algunas informaciones por encargo del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho.

Día 30-11-2014: retorno a la Localidad de Vilcashuaman horas 4.30 de la mañana y el apoyo inmediato en la primera audiencia con registro de participantes y el reparto de almuerzo a todos los participantes en dicha audiencia.

Día 30-11-2014: Llegada a la ciudad de Ayacucho en horas de la noche (...)"

Es de señalar, que de acuerdo al Comprobante de Pago N° 7859 se gira el importe de S/. 294,00 el 07 de octubre de 2014, con cargo a su cuenta de ahorros por comisión de servicios oficial a favor de la mencionada servidora; sin embargo, efectuó la rendición de los viáticos el 09 de abril de 2015.

- ✓ **Oscar Fernández Anyosa, conductor de la Gerencia regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.**

Comprobante de Pago N° 7868, Planilla de Viáticos N° 02550 por el importe de S/. 294.00

Anexo N° 03 de la rendición de cuentas por comisión de servicios de 20 de octubre de 2015.



DETALLE DEL GASTO					
FECHA	DOCUMENTO	NUMERO	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE S/.
29/09/2014	Boleta de Venta	000650	MULTISERVICIOS TIK TAK	ALIMENTACIÓN	50.00

30/09/2014	Boleta de Venta	1875	EL FOGÓN DE CORINA	ALIMENTACIÓN	80.00
30/09/2014	Boleta de Venta	6786	LA CUMBRE PERUANA	ALIMENTACIÓN	40.00
30/09/2014	Boleta de Venta	000504	RESTAURANT JATUN WASI	ALIMENTACIÓN	50.00
(1) GASTOS CON DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA					220.00
(2) GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA					74.00
(3) TOTAL GASTADO (1 , 2)					294.00
REEMBOLSO					00
(4) DEVOLUCIÓN					00
(5) MONTO RECIBIDO (3 Y 4)					294.00

Asimismo, el referido servidor adiciona el informe de labores, señalando lo siguiente:

"(...) Día 29 y 30-09-2014: Este día realizamos el viaje en horas de la mañana a la localidad de Vilcashuaman transportando al Gerente de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de participar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuenta – 2014.

Día 30-11-2014: en horas de la noche retornamos a esta ciudad (...).

Es de señalar, que de acuerdo al Comprobante de Pago N° 7868 se gira el importe de S/. 294,00 el 07 de octubre de 2014, y fue cobrado mediante Cheque el 13 de octubre de 2014, por comisión de servicios oficial a favor del mencionado servidor; sin embargo, efectuó la rendición de los viáticos el 20 de octubre de 2014.

Los hechos señalados no se ajustan a la realidad puesto que, tendrían asistencia efectiva el 29 de setiembre de 2014, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, asimismo, efectuaron la rendición fuera del plazo máximo otorgado que es de 8 días hábiles contados desde el día siguiente de la culminación de la comisión, señalado en la Directiva General N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI del Gobierno Regional de Ayacucho.

- Se solicitó al Responsable de la Unidad de Control de Personal de la entidad, el registro de asistencia marcado por el reloj biométrico de los señores Edgar Quispe Mitma, Olga María Cuba Salvatierra y Oscar Fernández Anyosa a partir del 25 de setiembre de 2014 al 02 de octubre de 2014; al respecto, se recepcionó el Informe N° 108-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de 9 de junio de 2015, en la cual adosa el listado de asistencia de los referidos señores, donde se aprecia lo siguiente:

✓ **Edgar Quispe Mitma.**

CÓDIGO	FECHA	ENTRADA	REFRIGERIO	SALIDA
498	25/09/2014	07:26:22	Exonerado	18:47:20



	26/09/2014	07:32:36	del mercado de asistencia de acuerdo a la R.E.R. N° 800-2014- GRA/PRES.	21:10:38
	29/09/2014	07:31:20		19:45:48
	01/10/2014	07:30:18		19:06:04
	02/10/2014	07:34:18		21:19:46

✓ **Olga María Cuba Salvatierra.**

CÓDIGO	FECHA	ENTRADA	REFRIGERIO	SALIDA
475	25/09/2014	07:33:38		18:27:48
	26/09/2014	07:33:32		18:44:46
	29/09/2014	07:33:58	SI	18:47:00
	30/09/2014	CS	NO	CS
	01/10/2014	07:22:52		18:45:16
	02/10/2014	07:28:46		16:48:20

✓ **Oscar Fernández Anyosa**

CÓDIGO	FECHA	ENTRADA	REFRIGERIO	SALIDA
601	25/09/2014	07:01:38		18:55:18
	26/09/2014	06:56:10		18:10:34
	29/09/2014	06:54:00	PAPELETA	17:25:00
	30/09/2014	CS	NO	CS
	01/10/2014	06:35:38		17:49:24
	02/10/2014	06:49:24		19:26:28

Asimismo, se cuenta con el Informe N° 216-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP de 7 de noviembre de 2014, emitido por el Sr. Jorge Garibay Tello, responsable de la Unidad de Administración de Personal, quien pone en conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos sobre la autorización en comisión de servicios, en cuyo contenido del informe señala lo siguiente: "(...) habiendo revisado y evaluado los Memorandum de comisión de servicios, para justificar la asistencia de los días 29 y 30 de setiembre de



2014, se ha detectado que los trabajadores comisionados han laborado normalmente el día 29 de setiembre de 2014 (...).

En tal sentido, se evidencia que los señores Edgar Quispe Mitma, Olga María Cuba Salvatierra y Oscar Fernández Anyosa, registraron su asistencia efectiva en la sede Central el día 29 de setiembre de 2014, a través del reloj biométrico, es decir personalmente a través de sus huellas digitales, siendo físicamente imposible haberse encontrado el día 29 de setiembre de 2014 en la provincia de Vilcashuaman, que se encuentra ubicada a 114 Km. Sur Este, y un viaje promedio de 3 a 4 horas desde la provincia de Huamanga.

4. Por otra parte, en la rendiciones de gastos por concepto de viáticos en comisión de servicios se aprecia las constancias de permanencia emitido por el Ing. Federico Paquiyauri Prado, ex Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, a favor de los citados señores por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, en cuyo contenido indica lo siguiente: "(...) ha permanecido en el ámbito de esta Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, los días 29 y 30 de setiembre del presente año, a fin de realizar las coordinaciones de la organización logística para la realización de la I Audiencia Pública Descentralizada Regional 2014", cumpliendo las funciones asignadas con responsabilidad, puntualidad y honestidad.

Motivo por el cual se solicitó al Ing. Federico Paquiyauri Prado, ex Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman sus comentarios respecto a la constancia emitida por la asistencia del 29 de setiembre de 2014, sin que los referidos señores hayan asistido.

Al respecto, con Carta N° 001-2015-FPP de 15 de julio de 2015, informa lo siguiente: "(...) una vez concluido el evento en horas de la tarde del día 30 de setiembre al promediar las 05 de la tarde, se apersonaron a la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, los participantes de las diferentes delegaciones quienes fueron designados y/o dispuestos mediante memorándums en comisión de servicios para efectos de cumplir con el desarrollo de dicho evento, solicitando las constancias de permanencia, la redacción de dichas constancias fue elaborada por el personal de Secretaria de la Oficina Sub Regional (...), (...) en ese sentido, mi persona emitió las constancias entre otras de la Sra. María Cuba Salvatierra y del Sr. Oscar Fernández Anyosa, en base a las autorizaciones (memorándums) en las que se establecía los días de comisión (...)", "(...) sobre la constancia emitida al sr. Edgar Quispe Mitma por los días (29 y 30) de setiembre, cuando en realidad correspondía a un solo día (30 de setiembre), debo precisar que se debe a un error material la cual no fue advertida por la Secretaria ni por mi persona, debido al número de constancias emitidas en un solo día (...)".

Asimismo, se solicitó al Lic. Rubén Escriba Palomino, Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, la confirmación si los referidos servidores, asistieron a la I Audiencia Pública Descentralizada Regional 2014, realizado los días 29 y 30 de setiembre de 2014; así, como la copia del registro de asistencia efectuado por los mencionados señores; al respecto, nos remite el Oficio N° 218-2015-GRA-GG/OSRVH-D de 25 de junio de 2015, en el cual informa que los mencionados señores registraron su asistencia tan solo el día 30 de setiembre de 2014, tal como se aprecia en el cuaderno de registro.



Al respecto, se evidencia que el Ing. Federico Paquiyauri Prado, ex Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, emitió las constancias de permanencia a favor de los señalados señores por el día 29 de setiembre de 2014, sin corroborar con el registro de asistencia, tal como el mismo lo reconoce.

5. Es de precisar que se solicitó al Sr. Edgar Quispe Mitma, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sus comentarios y/o aclaraciones respecto a la rendición de viáticos efectuado a la Entidad por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, al respecto, nos remite el Informe N° 008-2015-GRA/PRES-GG-DIRESA-HRA-EQM de 21 de julio de 2015, en el cual informa lo siguiente: "(...) debo dejar en claro que si mi representada no viajó desde la primera hora del día 29/set/2014, fue porque la Alta Dirección se me encargó trabajos, por ende tenía que marcar mi asistencia, de forma normal. Sin embargo, luego de concluido el trabajo encomendado por la Alta Dirección, mi representada realizó el viaje al día 29/set/2014 (...)", "(...) de existir comprobantes de pago de fecha 29/set/2014, fue porque evidentemente mi viaje lo realicé al 29/set/2014, luego de la actividad laboral (...)", "(...) finalmente, se debe dejar en claro que previo a la rendición de mi viatico por un solo día.

Al respecto, de la revisión efectuada a la rendición de viáticos por el mencionado señor se aprecia, que efectuó la rendición por dos (2) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, y no como informa el mencionado funcionario por un solo día; asimismo, con referencia a lo informado sobre el viaje del 29 de setiembre de 2014, el mencionado servidor, de acuerdo al Memorando Múltiple N° 396-2014-GRA/PRES-GG de 24 de setiembre de 2014, solo tenía autorización por un día de viaje, es decir por el 30 de setiembre de 2014; sin embargo, solicitó viáticos por dos días y rindió como si se hubiese viajado en comisión de servicios, cuando en realidad y tal como se advirtió anteriormente el día 29 de setiembre de 2014, registró su asistencia a través de su huella digital entrada 07:31:20 y salida 19:45:48.

6. Asimismo, se solicitó a la Sra. Olga María Cuba Salvatierra, Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sus comentarios y/o aclaraciones, al respecto, con Informe N° 001-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-OMCS de 4 de agosto de 2015, informa que el 30 de setiembre de 2014 viajó rumbo a la provincia de Vilcashuaman; asimismo, señala lo siguiente: "(...) al no corresponderme un día de viáticos y al haber elaborado la Planilla de rendición irregularmente estaré realizando la devolución a la Unidad de Caja (...)"

Es de precisar que la mencionada señora reconoce haber efectuado la rendición irregular de viáticos; sin embargo, a pesar de su compromiso de devolución no ha efectuado la devolución del dinero que le otorgaron para la comisión de servicio, tal como señala en el Oficio N° 472-2015-GRA/ORADM-OTE de 5 de agosto de 2015; sin embargo, efectuó la rendición de viáticos con documentos que serían carentes de veracidad.

7. Mediante Carta N° 053-2015-GRA/OCI de 13 de julio de 2015, se solicitó al sr. Oscar Fernández Anyosa, sus comentarios y/o aclaraciones; al respecto, nos remite la Carta s/n de 21 de julio de 2015, en el cual informa que, el día 29 de setiembre de 2014, no realizó el viaje por motivos que desconoce, motivo por el cual registro su asistencia de entrada y salida en la Entidad, asimismo, señala lo siguiente: "(...) por error involuntario y solo a vista del memorando, el Director Sub Regional de Vilcashuaman, me otorgó la constancia de permanencia por 02 días (...)", "(...) los viáticos se otorgan de acuerdo al memorando y los días establecidos, puesto que los

trámites se realiza con la debida anticipación, en ese sentido mis viáticos fueron por 02 días (...)", "(...) en vista que he estado en comisión de servicio oficial un día, mediante solicitud de fecha 04 de diciembre de 2014, hice la devolución del importe de S/. 147.00 en efectivo a la Unidad de Caja del GRA (...)".

Al respecto, el mencionado servidor efectuó la rendición de viáticos por dos (02) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, sin embargo confirma que realizó el viaje por comisión de servicios a la provincia de Vilcashuaman el 30 de setiembre de 2014, conduciendo la camioneta en el que habrían viajado los señores Edgar Quispe Mitma y Olga María Cuba Salvatierra; al respecto, pese tener conocimiento del cobro indebido del viático por un día que no le correspondía, y después de haber transcurrido 2 meses aproximadamente del cobro, efectuó la devolución del dinero con fecha 4 de diciembre de 2014.

8. Se solicitó al Director de Tesorería de la Entidad, información con respecto a la devolución de los viáticos otorgados el día 29 de setiembre de 2014, por parte de los referidos señores, y cuál fue el destino otorgado a dicho dinero, asimismo, si se le aplicó los intereses establecidos en el Artículo 78° de la directiva General N° 003-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT.

Sobre el particular, con Oficio N° 472-2015-GRA/ORADM-OTE de 5 de agosto de 2015, informa que, solo el Sr. Oscar Fernández Anyosa, efectuó la devolución de viático por el importe de S/. 147.00, tal como consta Recibo de Ingreso N° 1064 de 22 de diciembre de 2014, a favor del tesoro público y que los otros señores no han devuelto ningún saldo y que efectuaron la rendición en su totalidad.

De los hechos señalados precedentemente, se evidencia que los señores Edgar Quispe Mitma, Olga María Cuba Salvatierra y Oscar Fernández Anyosa, brindaron información falsa a la Entidad, debido a que efectuaron la rendición de viáticos por dos (02) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, tal como se aprecia en los comprobantes de pago N° 7859, 7868 y 8004 por el importe de S/. 294.00 cada uno; sin embargo, solo efectuaron el viaje de comisión de servicios oficial a la provincia de Vilcashuaman un (01) día, es decir el 30 de setiembre de 2014, y a pesar de la comunicación de este Órgano de Control Institucional, no obstante de existir el compromiso de devolución de dinero por parte de la Sra. Olga María Cuba Salvatierra, hasta la fecha de emisión del presente, los señores Edgar Quispe Mitma y Olga María Cuba Salvatierra no han efectuado la devolución del dinero que cobraron por viáticos que no les correspondía.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

- 4.- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 85 inciso d).

- 5.- Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que aprueba la Directiva

N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería.

68.1). Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución, a partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca se debida cancelación, se



aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Legal Efectiva, que publica la superintendencia de banca y seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

68.3). Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma y cuando dicha comisión es en el exterior, el plazo máximo es de quince (15) días calendario.

Ante el incumplimiento de la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado debe consignarse, en el formato de entrega de los viáticos, la autorización expresa del receptor de los mismos para la Unidad Ejecutora o Municipalidad efectúe la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pagos, independientemente de las medidas aplicables por dicho incumplimiento.

6.- DECRETO SUPREMO Nº 068-2008-EF

Aprueba el Clasificador Funcional del Sector Público

2.3.2.1.2.2. VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO

Asignación que se conceden al personal público para atender gastos personales que les ocasione en el desempeño de sus funciones en el interior del país (alimentación, hospedaje, movilidad así como el TUUA).

7.- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 573-2014-GRA/PRES DE 17 DE JULIO DE 2014,

QUE APRUEBA LA DIRECTIVA GENERAL Nº 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO OFICIAL Y CAPACITACIÓN EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

7. Normas Específicas.

7.7 De la rendición de Gastos.

7.7.1 los encargos internos (anticipos) otorgados al Presidente Regional Vicepresidente, Consejeros Regionales, Funcionarios, Directivos, Servidores y Contratados por el CAS de la Sede, Direcciones regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno regional de Ayacucho, por concepto de viáticos, se efectuará (rendición de gastos), en un plazo máximo de 08 días hábiles contados desde el día siguiente de culminación de la comisión de servicios oficial, utilizando los formatos establecidos; caso contrario se entenderá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá a efectuar los descuentos en forma automática, mediante la planilla única de remuneraciones para reporte de la Oficina de Contabilidad.

En caso de no realizarse el viaje autorizado, el comisionado deberá proceder a la devolución de los montos entregados a más tardar el día siguiente de la suspensión del viaje caso contrario queda obligado al pago de los intereses correspondientes sin necesidad de expedición del acto administrativo alguna que deje sin efecto el viaje.



CONCLUSIONES:

En base al análisis y comentarios consignados en el presente informe, resultantes de los servicios relacionados, se concluye:

1. Mediante Memorando Múltiple N° 396-2014-GRA/PRES-GG, fue autorizado el servidor Edgar Quispe Mitma, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el viaje en comisión de servicio por el día 30 de setiembre de 2014, y mediante Memorando Nros. 196 y 197-2014-GRA-PRES-GG-GRPPAT fueron autorizados los servidores María Cuba Salvatierra, Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Oscar Fernández Anyosa, conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el viaje en comisión de servicio a la provincia de Vilcashuaman por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014 a llevarse a cabo en la provincia de Vilcashuaman.
2. Los señores Edgar Quispe Mitma, Olga María Cuba Salvatierra y Oscar Fernández Anyosa, brindaron información falsa a la entidad, debido a que efectuaron la rendición de los viáticos por dos (2) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, por el importe de S/. 294.00 cada uno; sin embargo, se acreditó mediante el Registro de Control de Asistencia de la Provincia de Vilcashuaman que solo estuvieron en comisión de servicios un día, es decir el 30 de setiembre, debido a que el 29 de setiembre de 2014, registraron asistencia normalmente en la Entidad.
3. El Ing. Federico Paquiyauri Prado, ex Director de la oficina sub Regional de Vilcashuaman reconoció haber emitido las constancias de permanencia sin verificar el registro de asistencia, documento que fue utilizado por los señores Edgar Quispe Mitma, Olga María Cuba Salvatierra y Oscar Fernández Anyosa, para acreditar la comisión de servicios por el día 29 de setiembre de 2014, cuando este día registraron asistencia normalmente en la Sede Central.
4. El Sr. Edgar Quispe Mitma, efectuó la rendición por dos días (2), es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, y no como informa el mencionado señor por un solo día (1); asimismo, de acuerdo al Memorando Múltiple N° 396-2014-GRA/PRES-GG de 24 de setiembre de 2014, solo tenía autorización por un día de viaje, es decir por el 30 de setiembre de 2014.
5. La Sra. Olga María Cuba Salvatierra reconoce haber efectuado la rendición irregular de viáticos; sin embargo, a pesar de su compromiso de devolución hasta la fecha no ha efectuado la devolución del dinero; asimismo, el sr. Oscar Fernández Anyosa, informó que el 29 de setiembre de 2014 no realizó el viaje por motivos que desconoce; sin embargo efectuó la rendición de los viáticos por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, tal como se aprecia en el comprobante de pago N° 7868. Asimismo, a pesar de tener conocimiento del cobro indebido efectuó la devolución de un día de viático después de haber transcurrido dos (2) meses aproximadamente.
6. El Director de Tesorería de la entidad, informó que, solo el sr. Oscar Fernández Anyosa, efectuó la devolución del viático por el importe de S/. 147.00, según el recibo de ingreso N° 1064 de 22 de diciembre de 2014 a favor del tesoro Público y que los otros señores no han devuelto ningún saldo.

Que, a fojas 129 del Informe N°019-2015-GRA/OCI en el ítem 5 se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Disponer al Procurador Público Regional adoptar las acciones legales que correspondan.



2. Se sirva remitir un ejemplar del presente informe a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para el deslinde de la responsabilidades que hubiera lugar.

3. Disponer al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, se sirva hacer de conocimiento a los Gerentes Regionales, Directores y/o Jefes de la Unidades Orgánicas a fin que otorguen las constancias de permanencia de acuerdo al cuaderno de registro de control de asistencia.

4. Disponer al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y él a su vez a la Oficina de Administración, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.7.1 de la Directiva General N°01-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, que señala el plazo máximo de 8 días hábiles para la rendición de gastos.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 019-2015-GRA/OCI y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 113-2015/GRA-ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa por Negligencia en el desempeño de sus funciones, a los siguientes servidores públicos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 178-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de setiembre de 2016; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores a los servidores **Econ. EDGAR QUISPE MITMA** Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA** Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **SR. OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA** Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán", por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1. **SE IMPUTA** al servidor **Econ. EDGAR QUISPE MITMA** Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso f) del numeral 98.2) del artículo 98° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “Usar la función con fines de lucro personal”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI emitido por el Órgano de Control Institucional, existen indicios que hacen presumir que el mencionado funcionario Econ. **EDGAR QUISPE MITMA**, aprovechando su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, a pesar de tener conocimiento que mediante Memorando Múltiple N° 396-2014-GRA/PRES-GG, fue autorizado para efectuar el viaje en comisión de servicios solo por el día 30 de setiembre de 2014, para



participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014 llevado a cabo en la provincia de Vilcashuaman; se presume que con la finalidad de obtener un lucro personal, efectuó la rendición de los viáticos por dos (2) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, por el importe de S/. 294.00, en cuya rendición brindó información falsa respecto a actividades realizadas estos dos días durante su viaje de comisión de servicio; siendo que de acuerdo al Registro de Control de Asistencia de la Provincia de Vilcashuaman se evidencia que el citado funcionario solo estuvo en comisión de servicios un día, es decir el 30 de setiembre de 2014 debido a que el día 29 registró asistencia normalmente en la Entidad: ingreso 07:31:20 y salida 19:45:48. Evidenciando que con dicha conducta el trabajador generó perjuicio a la entidad, por haber percibido el importe a dos días de viáticos, cuando en realidad solamente habría asistido a la citada Audiencia Regional el día 30 de setiembre de 2014, debiendo de haberle correspondido los viáticos solo por un día, máxime que a pesar de la investigación a nivel del Órgano de Control Institucional, el Director de Tesorería de la entidad con Oficio N° 472-2015-GRA/ORADM-OTE informa que el citado funcionario no efectuó ninguna devolución de saldo efectuando la rendición en su totalidad, hecho que transgrede lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, que establece en el Artículo 68.1). **Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución, a partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca se debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Legal Efectiva, que pública la superintendencia de banca y seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.**



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “La Negligencia en el desempeño de sus funciones”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI, se evidencia que el Econ. **EDGAR QUISPE MITMA**, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, habría percibido viáticos según planilla N° 02550 por el importe de S/. 294.00 para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014 a llevarse a cabo en la provincia de Vilcashuaman; por los días 29 y 30 de setiembre de 2014; sin embargo del Anexo N° 03 de la rendición de cuentas por comisión de servicios, que sustenta el comprobante de pago N° 8004, se evidencia que el citado funcionario presento la citada rendición de cuentas el 11 de noviembre de 2014, fuera del plazo de 8 días establecido por la normatividad, transgrediendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, que establece en el Artículo 68.3). **Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma y cuando dicha comisión es en el exterior, el plazo máximo es de quince (15) días calendario. Ante el incumplimiento de la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado debe consignarse, en el formato**

de entrega de los viáticos, la autorización expresa del perceptor de los mismos para la Unidad Ejecutora o Municipalidad efectúe la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pagos, independientemente de las medidas aplicables por dicho incumplimiento.

En concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2014-GRA/PRES de 17 de julio de 2014, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI - Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Capacitación en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho. que establece en su Artículo 7.7.1 los encargos internos (anticipos) otorgados al Presidente Regional Vicepresidente, Consejeros Regionales, Funcionarios, Directivos, Servidores y Contratados por el CAS de la Sede, Direcciones regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno regional de Ayacucho, por concepto de viáticos, se efectuará (rendición de gastos), en un plazo máximo de 08 días hábiles contados desde el día siguiente de culminación de la comisión de servicios oficial, utilizando los formatos establecidos; caso contrario se entenderá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá a efectuar los descuentos en forma automática, mediante la planilla única de remuneraciones para reporte de la Oficina de Contabilidad (...).

2. **SE IMPUTA a la servidora OLGA MARIA CUBA SALVATIERRA**, Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso f) del Artículo 98.2° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “Usar la función con fines de lucro personal”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI, existen indicios que hacen presumir que la mencionada trabajadora **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA**, aprovechando su condición de Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, a pesar de tener conocimiento que mediante Memorando 196-2014-GRA-PRES-GG-GRPPAT fue autorizada para que efectúe el viaje en comisión de servicios por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014; se presume que con la finalidad de obtener un lucro personal, la citada trabajadora efectuó la rendición de los viáticos por dos (2) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014 por el importe de S/. 294.00, en cuya rendición brindó información falsa respecto a actividades realizadas estos dos días durante su viaje de comisión de servicio; siendo que de acuerdo al Registro de Control de Asistencia de la Provincia de Vilcashuaman se evidencia que la servidora solo estuvo en comisión de servicios un día, es decir el 30 de setiembre, debido a que el 29 de setiembre de 2014, registró asistencia normalmente en la Entidad: ingreso 07:33:58 y salida 18:47:00. Evidenciando que con dicha conducta la citada trabajadora generó perjuicio a la entidad, por haber percibido el importe a dos días de viáticos, cuando en realidad solamente habría asistido a la citada Audiencia Regional solo el día 30 de setiembre de 2014, debiendo de haberle correspondido los viáticos solo por un día, máxime que a pesar de la investigación a nivel del Órgano de



Control Institucional, el Director de Tesorería de la entidad con Oficio N° 472-2015-GRA/ORADM-OTE informa que la citada trabajadora no efectuó ninguna devolución de saldo efectuando la rendición en su totalidad, hecho que transgrede lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, que establece en el Artículo 68.1). Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución, a partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca se debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Legal Efectiva, que publica la superintendencia de banca y seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “La Negligencia en el desempeño de sus funciones”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI, se evidencia que la servidora **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA**, Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, habría percibido viáticos según planilla N° 02576 por el importe de S/. 294.00 para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014 llevada a cabo en la provincia de Vilcashuaman, los días 29 y 30 de setiembre de 2014; sin embargo del Anexo N° 03 de la rendición de cuentas por comisión de servicios, que sustenta el comprobante de pago N°7859 de 07 de octubre de 2014, se evidencia que la citada trabajadora presento su rendición de cuentas el 09 de abril de 2015, fuera del plazo de 8 días establecido por la normatividad, transgrediendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, que establece en el Artículo 68.3). Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma y cuando dicha comisión es en el exterior, el plazo máximo es de quince (15) días calendario. Ante el incumplimiento de la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado debe consignarse, en el formato de entrega de los viáticos, la autorización expresa del perceptor de los mismos para la Unidad Ejecutora o Municipalidad efectúe la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pagos, independientemente de las medidas aplicables por dicho incumplimiento. En concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2014-GRA/PRES de 17 de julio de 2014, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI - Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Capacitación en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho. que establece en su Artículo 7.7.1 los encargos internos (anticipos) otorgados al Presidente Regional Vicepresidente, Consejeros Regionales, Funcionarios, Directivos, Servidores y Contratados por el CAS de la Sede, Direcciones regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno regional de Ayacucho, por concepto de viáticos, se efectuará (rendición de gastos), en un plazo máximo de 08 días hábiles contados desde el día siguiente de culminación de la comisión de servicios oficial, utilizando los formatos establecidos; caso contrario se entenderá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se



procederá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá a efectuar los descuentos en forma automática, mediante la planilla única de remuneraciones para reporte de la Oficina de Contabilidad (...).

3. **SE IMPUTA al servidor OSCAR FERNANDEZ ANYOSA**, Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso f) del Artículo 98.2° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “Usar la función con fines de lucro personal”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI, existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador **OSCAR FERNANDEZ ANYOSA**, aprovechando su condición de Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, a pesar de tener conocimiento que mediante Memorando 197-2014-GRA-PRES-GG-GRPPAT fue autorizado para que efectúe el viaje en comisión de servicios por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014; se presume que con la finalidad de obtener un lucro personal, el citado trabajador efectuó la rendición de los viáticos por dos (2) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, por el importe de S/. 294.00, en cuya rendición brindó información falsa respecto a actividades realizadas estos dos días durante su viaje de comisión de servicio; siendo que de acuerdo al Registro de Control de Asistencia de la Provincia de Vilcashuaman se evidencia que el servidor solo estuvo en comisión de servicios un día, es decir el 30 de setiembre, debido a que el 29 de setiembre de 2014, registró asistencia normalmente en la Entidad: ingreso 06:54:00 y salida 17:25:00. Evidenciando que con dicha conducta el citado trabajador generó perjuicio a la entidad, por haber percibido el importe a dos días de viáticos, cuando en realidad solamente habría asistido a la citada Audiencia Regional solo el día 30 de setiembre de 2014, debiendo de haberle correspondido los viáticos solo por un día, máxime que a pesar de la investigación a nivel del Órgano de Control Institucional, el Director de Tesorería de la entidad con Oficio N° 472-2015-GRA/ORADM-OTE informa que el citado servidor efectuó la devolución del viático por el importe de S/.147.00 Nuevos Soles, según recibo de ingreso 1064 del 22 de diciembre de 2014 a favor del tesoro público; no obstante ello este hecho transgrede lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, que establece en el Artículo 68.1). Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución, a partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca se debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Legal Efectiva, que publica la superintendencia de banca y seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “La Negligencia en el desempeño de sus funciones”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI, a fojas del 128 al 129, se evidencia que el servidor **OSCAR FERNANDEZ ANYOSA**, Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento



Territorial, habría percibido viáticos según planilla N° 02550 por el importe de S/. 294.00 para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014 lleva a cabo en la provincia de Vilcashuaman, los días 29 y 30 de setiembre de 2014; sin embargo del Anexo N° 03 de la rendición de cuentas por comisión de servicios, que sustenta el comprobante de pago N°7868, se evidencia que el citado trabajador presento su rendición de cuentas por comisión de servicios, el 20 de octubre de 2014, fuera del plazo de 8 días establecido por la normatividad, transgrediendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, que establece en el Artículo 68.3). Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma y cuando dicha comisión es en el exterior, el plazo máximo es de quince (15) días calendario. Ante el incumplimiento de la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado debe consignarse, en el formato de entrega de los viáticos, la autorización expresa del perceptor de los mismos para la Unidad Ejecutora o Municipalidad efectúe la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pagos, independientemente de las medidas aplicables por dicho incumplimiento. En concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2014-GRA/PRES de 17 de julio de 2014, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI - Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Capacitación en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho. que establece en su Artículo 7.7.1 los encargos internos (anticipos) otorgados al Presidente Regional Vicepresidente, Consejeros Regionales, Funcionarios, Directivos, Servidores y Contratados por el CAS de la Sede, Direcciones regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno regional de Ayacucho, por concepto de viáticos, se efectuará (rendición de gastos), en un plazo máximo de 08 días hábiles contados desde el día siguiente de culminación de la comisión de servicios oficial, utilizando los formatos establecidos; caso contrario se entenderá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá a efectuar los descuentos en forma automática, mediante la planilla única de remuneraciones para reporte de la Oficina de Contabilidad (...).

4. **SE IMPUTA** al servidora **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “La negligencia en el desempeño de sus funciones”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI, existen indicios que hacen presumir que el mencionada trabajador **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, omitió disponer acciones administrativas para fines de verificar la asistencia y permanencia del personal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que se desplazaron a la provincia de Vilcashuamán para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014, habiendo otorgado irregularmente constancias de permanencia por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, a nombre de **EDGAR QUISPE MITMA** Gerente Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, **OLGA**



MARÍA CUBA SALVATIERRA y OSCAR FERNANDEZ ANYOSA, Secretaria y Conductor de la Gerencia de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, respectivamente, sin haber verificado previamente el registro de asistencia de este personal a nivel de esa provincia; siendo que esta Constancia habría sido utilizada por los mencionados trabajadores para acreditar su comisión de servicios el día 29 y 30 de setiembre de 2014, cuando estos registraron asistencia normalmente en la Sede Central el día 29 de setiembre, conforme se acredita con el Registro de Control de Asistencia de este personal remitido con Informe N°108-2015-GRA-ORADM-ORH-ARCP.

Que, asimismo, de los actuados se presume que las irregularidades administrativas incurridas por los servidores señalados, habrían generado perjuicio económico a la Entidad; para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo recomendado por el Órgano de Control Institucional en el numeral 1 del ítem V – Recomendaciones, para efectos que se proceda con el recupero de los viáticos otorgados indebidamente y los daños y perjuicios que se pudieran haber ocasionado, en el marco de sus competencias dispuestas en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- a) Ley N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL
Artículo 85°, inciso d) *La Negligencia en el desempeño de sus funciones.*
- b) Decreto Supremo 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
Artículo 98°, numeral 98.2, inciso f).
- c) Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que aprueba la Directiva. N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería.
Artículo 68.1) y 68.3)
- d) DECRETO SUPREMO N° 068-2008-EF
Aprueba el Clasificador Funcional del Sector Público
2.3.2.1.2.2. VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO.
- e) RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 573-2014-GRA/PRES DE 17 DE JULIO DE 2014, QUE APRUEBA LA DIRECTIVA GENERAL N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.
- f) NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO OFICIAL Y CAPACITACIÓN EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.



Artículo 7°, Normas Específicas, 7.7 de la rendición de Gastos, 7.7.1.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1.- Que, mediante Oficio N° 01209-2015-GRA/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Gobernador Regional el Informe N° 019-2015-GRA/OCI, referente al **"Pago indebido por concepto de viáticos, con asistencia efectiva en la entidad"**, correspondiente al periodo 14 de noviembre 2014 al 5 de agosto 2015; a fin de que se sirva disponer a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el referido informe, a fojas 140.

2.-Que, con Memorando N° 0372-2015-GRA/GR, la Gobernación Regional remite el Informe N° 019-2015-GRA/OCI, denominado **"Pago indebido por concepto de viáticos, con asistencia efectiva en la entidad"**, correspondiente al periodo 14 de noviembre 2014 al 5 de agosto 2015; acción de control practicado por la Oficina de Control Institucional del GRA, de cuyo resultado se desprende recomendaciones que deben ser implementadas inmediatamente por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para el deslinde de responsabilidades que diera lugar, (recomendación N° 02); para tal efecto acompaña el documento de la referencia en 141 folios.

3.- Que, con Informe N° 019-2015-GRA/OCI, **"Pago indebido por concepto de viáticos, con asistencia efectiva en la entidad"**, correspondiente al periodo 14 de noviembre 2014 al 5 de agosto 2015, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

4.- Con Oficio N° 0659-2015-GRA/OCI de 05 de junio de 2015, se solicitó a la Oficina de Contabilidad Nros° 7859, 7868, 8004 con las respectivas rendiciones de viáticos de los señores citados en el párrafo anterior, que con Oficio N° 206-2015-GRA/ORADM-OCONT de 9 de junio de 2015.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado y actuado los siguientes medios probatorios:

- a. Que, mediante Oficio N° 01209-2015-GRA/OCI, de fecha 28 de setiembre del 2015, obra en fojas 141.
- b. Que, con Memorando N° 0372-2015-GRA/GR, de fecha 09 de octubre del 2015, obra en fojas 142.
- c. Que, con Informe N° 019-2015-GRA/OCI, correspondiente al periodo 14 de noviembre 2014 al 5 de agosto 2015, de fecha 24 de setiembre del 2015, obra en fojas 129/139.



d. Con Oficio N° 0659-2015-GRA/OCI de 05 de junio de 2015.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 07 de setiembre de 2016, se expidió la Resolución Gerencial Regional N° 178-2016-GRA/GR-GG, se comunicó a los imputados servidores **Econ. EDGAR QUISPE MITMA** Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA** Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **SR. OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA** Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, en ese entonces, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión falta de carácter disciplinario, notificándose según cédula de notificación que obra a folios 181 con fecha 07 de setiembre de 2016, a folios 182 con fecha 09 de setiembre de 2016, a folios 185 con fecha 07 de setiembre de 2016, a folios 186, con fecha 09 de setiembre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 178-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de setiembre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Econ. EDGAR QUISPE MITMA** Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, siendo notificado el día 09 de setiembre del 2016, **Sra. OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA** Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, siendo notificado el día 07 de setiembre del 2016, **SR. OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA** Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, siendo notificado el día 09 de setiembre del 2016, **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, siendo notificado el día 09 de setiembre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **Econ. EDGAR QUISPE MITMA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, recepcionado su escrito el 20 de setiembre del 2016, de fojas 222, presenta su solicitud de ampliación de plazo para presentación de descargo, el mismo que presenta mediante Carta N° 001-2016-EQM el 26 de setiembre de 2016, fojas 246/251 recepcionado por la Secretaría General Área Tramite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta descargo fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 178-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de setiembre del 2016.

Que, la **Sra. OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA** Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, recepcionado su escrito el 19 de setiembre del 2016, de fojas 200, presenta su solicitud de ampliación de plazo para presentación de descargo, y mediante escrito de fojas 224/234, recepcionado el 27 de setiembre de 2016, por la Secretaría General Área de tramitación Documentaria del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que presentó su descargo vencido del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 178-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de setiembre del 2016.

Que, el **SR. OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA** Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, no habiendo presentado su descargo dentro del plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 178-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de setiembre del 2016.

Que, el **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, recepcionado su escrito de descargo el 19 de setiembre del 2016 por la Secretaría General Área de tramitación Documentaria del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que presento vencido del plazo legal, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 178-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de setiembre del 2016.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto



Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de **faltas de Carácter Disciplinario** de los Imputados, servidores **Econ. EDGAR QUISPE MITMA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA** en su condición de Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **SR. OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA** en su condición de Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

En consecuencia, está acreditado que los imputados **Econ. EDGAR QUISPE MITMA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **Sra. OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA**, en su condición de Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **SR. OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA**, en su condición de Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, en ese entonces, es responsable de la comisión de la falta de Carácter Disciplinario.

Que, en el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el ORGANO SANCIONADOR se ha remitido la **Carta N° 693-2017-GRA/GG-ORADM-ORH**, de fecha 31 de agosto del 2017, al procesado **Econ. EDGAR QUISPE MITMA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; **Carta N° 691-2017-GRA/GG-ORADM-ORH**, de fecha 31 de agosto del 2017, a la procesada **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA** en su condición de Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; **Carta N° 692-2017-GRA/GG-ORADM-ORH**, de fecha 31 de agosto del 2017; al procesado **SR. OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA ANYOSA** en su condición de Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; **Carta N° 690-2017-GRA/GG-ORADM-ORH**, de fecha 31 de agosto del 2017, al procesado **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán; Exp. N° 113-2015-GRA-ST, con la cual se comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el órgano Instructor para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados personalmente conforme a ley, cuya constancia de notificación.

Que, con escrito de fojas 275, el procesado **Econ. EDGAR QUISPE MITMA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; solicita la presentación del Informe oral, dentro del plazo legal, recibida con



fecha 04 de setiembre del 2017. Asimismo con fecha 06 de setiembre del 2017 se recaba informe oral del procesado, el mismo que ha sido registrado filmicamente; en la cual dicho servidor, refirió, que su jefe inmediato en ese entonces mediante memorando le autoriza a fin de que participe en la Audiencia Pública de fecha 30 de setiembre del 2014, efectivamente basándose en la Directiva precisa que la rendición debe presentarse con un informe detallado, adjuntando su rendición de viáticos y mediante Informe N° 048-2014, de mes de noviembre efectuó su rendición de viáticos por un día (30) de participación en dicho evento, que por error descrita por su secretaria, en dicho informe figura por los dos días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre. Además refiere, que el depósito le hicieron en el mes de octubre. Asimismo señala el procesado, que conforme a Directiva que da mención, que en caso que no se devuelva, automáticamente se hace el descuento por planilla, En tal sentido, dicho procesado solicita que se le absuelva por los hechos imputados.

Que, con escrito de fojas 273, el procesado **SR. OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA** en su condición de Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; solicita la presentación de informe oral, dentro del plazo legal, recibida con fecha 04 de setiembre del 2017. Asimismo con fecha 06 de setiembre del 2017 se recaba informe oral del procesado, el mismo que ha sido registrado filmicamente; diligencia en la cual dicho servidor, refirió que mediante memorando le autoriza su jefe inmediato a fin de que participe en el evento de la Audiencia Pública, llevado a cabo en Vilcashuaman, después de un mes hizo la rendición, por dos días (29 y 30 de setiembre del 2014). Además señala

Que, con escrito de fojas 277, la procesada **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA** en su condición de Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; solicita la presentación de informe oral, dentro del plazo legal, recibida con fecha 04 de setiembre del 2017 se recaba informe oral de la procesada, el mismo que ha sido registrado filmicamente; diligencia en la cual dicha servidora, se apersono con su abogado Carlos Ramírez Cano, en donde refirió que primero se le atienda su solicitud de Nulidad de Oficio a la Resolución Gerencial Regional N°0178-2016-GRA/GG-GR de inicio de Procedimiento Administrativo, que fue presentado de fecha 06 de setiembre del presente año, a horas 3:30 pm por Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho, en la cual no se llevó acabo la diligencia del Informe Oral solicitada por la procesada **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA**, por lo que decidieron abandonar las instalaciones de la Dirección Regional de Recursos Humanos.

El procesado **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán; habiendo sido notificado dentro del plazo, no solicitó la presentación de informe oral.

Estando a lo expuesto se tiene que los cargos imputados, en cierta parte fueron



absueltos por los servidores imputados con medios probatorios idóneos o relevantes; por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, aplicable al caso, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°011-2017-GRA/GR-GG, (Exp. N° 113-2015-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DOS (02) MESES**, al servidor Econ. **EDGAR QUISPE MITMA**, en su calidad de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por UN (01) MES**, a la servidora Sra. **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA**, en su calidad de Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por UN (01) MES**, al SR. **OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA**, en su calidad de Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por QUINCE (15) DIAS**, al servidor Ing. **FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, en su calidad de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, ES RAZONABLE porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados y en ese entonces generó perjuicio patrimonial al Estado, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones como criterios para graduar la sanción prevista en los incisos d) y el artículo 87° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE:

- a) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES**, al servidor **Econ. EDGAR QUISPE MITMA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- b) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (01) MES**, a la servidora **Sra. OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA**, en su calidad de Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- c) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (01) MES** al **SR. OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA**, en su calidad de Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- d) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DIAS** al servidor **Ing. FEDERICO PAQUIYURI PRADO**, en su calidad de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutive, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-

PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General**, **Oficina de Recursos Humanos**, **Responsable de Registro de Control de Personal**, **Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos